

da con las penas que establece la indicada Ley para la violación a sus propias disposiciones.

PARRAFO:— Las sentencias que intervengan podrán ordenar la destrucción de las obras que se ejecuten en contravención con la presente Ordenanza.

Art. 8.— Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo vía Honorable Secretaría de Estado de lo Interior y Policía para los fines de aprobación.

DADA en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento de la Común de Salcedo, a los veintisiete días del mes de Junio del año 1949, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la ERA DE TRUJILLO.— Roman Bta. Brache, Pdte. del Ayuntamiento.— J. B. Sarmiento, Síndico Municipal. José Manuel Osorio, Secretario del Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5951 que concede la incorporación al Gremio de Estibadores y Desestibadores del Puerto de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 7011, del 19 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5951.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado del Trabajo han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de Junio de este año, los señores Miguel Pérez H., y Mamerto Montero Peña, en sus calidades de Presidente y Secretario de Actas, respectivamente del Gremio de Estibadores y Desestibadores del Puerto de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia.

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 267, del 10 de Mayo de 1940, tal como fué restablecido por la Ley Nº 311, del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resul-

ta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación al Gremio de Estibadores y Desestibadores del Puerto de Ciudad Trujillo, el cual tiene su domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 5952 que autoriza la fijación de domicilio a la sociedad comercial "Ozama Mercantile Corp."— G. O. No 6997, del 27 de Septiembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5952.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que en fecha 12 de Julio de este año, y por mediación del Procurador General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo el Licenciado Arquímedes E. Guerrero, Abogado, en nombre y representación del señor Arturo T. Holsteison, actuando este último en su calidad de Tropical Manager de la "Ozama Mercantile Corp." sociedad comercial con asiento y principal establecimiento en el Condado, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la cual solicita que dicha Compañía sea autorizada a fijar su domicilio en la República Dominicana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil;

VISTO el certificado de incorporación de la mencionada Compañía el cual comprueba que la misma ha sido regularmente constituida de conformidad con las leyes del Estado, Condado y Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y que se propone dedicarse a negocios lícitos;

VISTO el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, a la